



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

AUTO DIRECTORAL N° 0289 -2022-MINEM/DGAEE

San Borja, 22 de noviembre de 2022

Visto, el Registro N° 3386864¹ del 17 de noviembre de 2022 presentado por Red de Energía del Perú S.A. y el Informe N° 0677-2022-MINEM/DGAEE-DEAE, en el cual se concluye que el Titular no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Por lo tanto, se le otorga un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar todos los requisitos mínimos señalados de conformidad con el numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 014-2019 EM, a efecto de dar inicio a la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “*Línea de Transmisión S.E. Zapallal-S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L2215, L2216, L2125-2126, L2213-2279, L2212, L2214, L2117) en 220 kV*”, cabe precisar que, si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, se tiene por no presentada la solicitud de evaluación, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

Notifíquese al Titular. –

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/22 15:02:57-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor
Cesar Santiago Sánchez Gamarra
Representante Legal
Red de Energía del Perú S.A.
Av. Juan de Arona N°720, oficina N°601
San Isidro.-

¹ La información remitida por su representada deberá ser ingresada como adjunto al Registro N° 3386864, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**INFORME N° 0677-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Admisibilidad del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “ <i>Línea de Transmisión S.E. Zapallal-S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L2215, L2216, L2125-2126, L2213-2279, L2212, L2214, L2117) en 220 kV</i> ”, presentado por Red de Energía del Perú S.A.
Referencia	:	Registro N° 3386864 (2996486/ I-21793-2019, 21784-2019, I-21807-2019)
Fecha	:	Lima, 22 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 085-2000-EM-DGAA del 26 de abril de 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) de la Línea de Transmisión de los tramos (Zapalla – Paramonga Nueva 220 kV y Paramonga Nueva Chimbote 220 kV) de la Empresa de Trasmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN S.A.)

Registro N° 2296486 (I-21793-2019, 21784-2019, I-21807-2019) del 19 de noviembre de 2019, Red de Energía del Perú S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “*Línea de Transmisión 220 kV L2216*”, “*Línea de Transmisión 220 kV L2212*” y “*Líneas de transmisión 220 kV L2215, L2213/2279, L2214, L2217*”.

Oficio N° 0843-2019-MINEM/DGAAE, Oficio N° 0852-2019-MINEM/DGAAE y Oficio N° 0856-2019-MINEM/DGAAE, todos del 16 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acogimiento al PAD de la “*Línea de Transmisión 220 kV L2216*”, “*Línea de Transmisión 220 kV L2212*” y “*Líneas de transmisión 220 kV L2215, L2213/2279, L2214, L2217*”, presentado por Red de Energía del Perú S.A.

El 3 de noviembre del 2022, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica¹ del PAD de la “*Línea de Transmisión S.E. Zapallal-S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L2215, L2216, L2125-2126, L2213-2279, L2212, L2214, L2117) en 220 kV*” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3386864 del 17 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

II. ANÁLISIS:

Conforme a lo dispuesto en el RPAAE² y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno frente al COVID 19.

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019 EM.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad, a efecto de realizar la evaluación del PAD del Proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro: Verificación de requisitos para la admisión a trámite

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y del Texto Único de Procedimiento Administrativo – MINEM	
Carta o documento conteniendo los requisitos señalados en el artículo 124 del TUO de la LPAG.	✓ ³
Decreto Supremo N° 014-2019 EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas	
<i>Disposiciones Generales del Procedimiento de Evaluación</i>	
Exposición técnica del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario ante la autoridad ambiental, previa a su presentación.	✓
Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) complementario.	✓
<i>Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales</i>	
Inscripción y/o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.	✓ ⁴
<i>Superposición del proyecto con áreas naturales protegidas</i>	
Documento de emisión de compatibilidad del ANP y ZA.	✓ ⁵
Respecto a los Estudio Ambiental (EA) o Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) complementarios	
Permisos y/o autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en caso de recolección de información en campo.	✓ ⁶
<i>Plan Ambiental Detallado (PAD)</i>	
Solicitud de acogimiento al PAD ingresada al MINEM antes del 20 de noviembre de 2019.	x ⁷
Participación ciudadana en las actividades eléctricas	
<i>Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y Decreto Legislativo N° 1500</i>	
Mecanismo de participación ciudadana a implementar de acuerdo con la Resolución Ministerial	✓ ⁸

«Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado.

(...)

48.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD, el Titular debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 precedente, así como con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25, considerando el Anexo 2 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 25.- Admisibilidad

25.1 Para la solicitud de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el presente Reglamento, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.

b) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda.

(...»

- 3 El Titular presentó la carta CS00272-22011031, a través de la cual solicitó a la DGAAE la evaluación del PAD del Proyecto; dicha carta está firmada por el Sr. Cesar Sánchez Gamarra, quien ostenta facultades como Apoderado, de acuerdo al Certificado de Vigencia de Poder adjunto al PAD (Folios 642 al 645).
- 4 El PAD ha sido elaborado por INSIDEO S.A.C., que se encuentra inscrita ante el SENACE, con Número de Trámite RNC-00097-2019 (Folios 650 y 651).
- 5 De acuerdo a la información indicada por el Titular, el Proyecto se superpone con la Reserva Nacional de Lachay y el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima – Lomas de Ancón”, por lo cual el Titular presentó las compatibilidades por parte del SERNANP (Folios 666 al 669).
- 6 De acuerdo con lo declarado por el Titular en el PAD (ítem 6.2.2.1 “Metodología de evaluación”, Folios 141 y 162), la caracterización de la flora y fauna fue desarrollada con los trabajos de campo realizados en el mes de octubre de 2021. La cual fue autorizada mediante Resolución de Dirección General N° D000530-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 24 de setiembre 2021 y Resolución Jefatural de la Reserva Nacional de Lachay N°02-2021-SERNANP-JEF del 13 de setiembre de 2021.
- 7 Con Registro N° 2296486, el Titular presentó la solicitud de acogimiento al PAD el 19 de noviembre de 2019, donde se evidenció el acogimiento de la “Línea de Transmisión 220 kV L2216”, “Línea de Transmisión 220 kV L2212” y “Líneas de transmisión 220 kV L2215, L2213/2279, L2214, L2217”. Sin embargo, no se evidencia el acogimiento de la LT 2125-2126 como parte de la FUA.
- 8 El Titular propuso como mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del PAD (véase Registro N° 3386864, Folios 352 al 354): i) Publicación del anuncio de la presentación del PAD en diarios, ii) Presentación del PAD a las autoridades locales, y iii) Publicación del anuncio de la presentación del PAD en la página web del Titular.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
N° 223-2010-MEM/DM o, de ser el caso, la adecuación de este o un mecanismo de participación alternativo ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, con la finalidad de que la población tenga acceso al IGA y pueda participar de la evaluación de este.	
De la revisión de forma del contenido de los TdR específicos o comunes aprobados y empleados para la elaboración del IGAC	
<i>Anexo 2 “Propuesta de Estructura y Contenido para los PAD” - Decreto Supremo N° 014-2019-EM</i>	
1. GENERALIDADES	✓
2. ANTECEDENTES	✓
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	✓
4. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	✓
5. HUELLA DEL PROYECTO	✓
6. LÍNEA BASE REFERENCIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	✓
7. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EXISTENTE	✓
8. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL	✓
9. ANEXOS	✓

Elaboración: DGAAE.

N.A.: No Aplica

III. CONCLUSIÓN:

De la revisión de la documentación presentada por Red de Energía del Perú S.A., se verificó que la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión S.E. Zapallal-S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L2215, L2216, L2125-2126, L2213-2279, L2212, L2214, L2117) en 220 kV”, no cumple con uno (1) de los requisitos indicados en el Cuadro: “Verificación de requisitos para la admisión a trámite”, de acuerdo con la normativa vigente; en ese sentido, de acuerdo a lo que se especifica en el pie de página 7 del presente informe, el Titular debe:

- Precisar cuál es el registro a través del cual presentó ante la DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento que incluye a la LT 2125-2126 o en todo caso, aclarar o fundamentar por qué no incluyó en su momento la referida línea.

IV. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como el auto directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ
 Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
 Entidad: Ministerio de Energía y Minas
 Motivo: Firma del documento
 Fecha: 2022/11/22 13:08:55-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
 CIP N° 178494

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
 Agripino FAU 20131368829 soft
 Entidad: Ministerio de Energía y Minas
 Motivo: Firma del documento
 Fecha: 2022/11/22 12:42:40-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
 CIP N° 73429

Firmado digitalmente por RIOS VILLASANTE
 Isabel Carmen FAU 20131368829 soft
 Entidad: Ministerio de Energía y Minas
 Motivo: Firma del documento
 Fecha: 2022/11/22 13:38:21-0500

Abog. Isabel C. Rios Villasante
 CAI N° 4833



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/22 13:51:02-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad